

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**GACETA DEPARTAMENTAL**

Santa Marta, Julio 06 de 2015

Edición No. 7.904

**GABINETE**

<b>YENITH YANETH PEREZ</b>	Secretaria del Interior
<b>CLAUDIA PATRICIA PIZARRO</b>	Secretario General
<b>ALVARO MERCADO DE LA OSSA</b>	Secretario de Hacienda
<b>MANUEL NAVARRO RADA</b>	Secretario de Salud
<b>EDUARDO ARTETA CORONELL</b>	Secretario de Educación
<b>EDGAR VESGA</b>	Secretario de Infraestructura
<b>YOEL SAUCEDO TORRES</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>DONALDO DUICA GRANADOS</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>RUBEN PEÑA NORIEGA</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones y Protocolo
<b>RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ</b>	Secretario de Despacho
<b>MARIO SANJUANELO DURAN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**  
**Gobernador**

**DECRETO 272 DEL 06 DE JULIO DE 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA PARA LA DECLARACION Y PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES"**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Despacho del Gobernador

DECRETO No. 272

- 6 JUL 2015

“Por medio del cual se amplía el plazo para la declaración y pago oportuno del impuesto sobre vehículos automotores”

EL GOBERNADOR (E.) DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que la ley 488 de 1998 creo el impuesto sobre vehículos automotores, el cual sustituye al impuesto de timbre nacional sobre vehículos.

Que el artículo 5 del decreto reglamentario No. 2654 de 1998, establece como beneficiario de las rentas del impuesto sobre vehículos automotores, incluidos los intereses y las sanciones, los departamento en cuya jurisdicción se encuentre matriculado el vehículo gravado y los municipios a los que corresponda la dirección informada en la declaración.

Que el artículo 146 de la ley 488 de 1998, contempla “el impuesto de vehículos automotores se declarará y pagara anualmente, ante los departamentos y el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo”. El impuesto se pagara dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto se señalen.

Que es competencia de la administración departamental establecer los plazos para la presentación de las declaraciones y el pago oportuno del impuesto.

Que mediante Decreto No. 004 de enero 6 de 2015, se estableció el plazo para el pago oportuno del impuesto.

Que la afluencia masiva de contribuyentes genero congestión en la oficina de atención y las entidades financieras autorizadas.

Que muchos propietarios de vehículos se vieron afectados por que el tiempo de atención al público fue insuficiente por efectos de fin de mes, sumado a los cortes interspectivos del servicio eléctrico y el paro de los transportadores que provocaron traumas en la movilización de las personas.

Que los contribuyentes solicitan a la administración se amplié el plazo para el pago oportuno del impuesto.

Que en mérito de lo anterior.

DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Ampliase hasta el día 31 de agosto de 2015, como fecha límite para la presentación y pago oportuno del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a la vigencia fiscal 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los contribuyentes que presenten la declaración y el pago del impuesto sobre vehículos automotores posterior a la fecha indicada en el artículo primero, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contemplada en el artículo 641 del estatuto Tributario Nacional y los intereses moratorios a la tasa vigente en el momento del pago.

**ARTICULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los,

- 6 JUL 2015

*Alvarado*  
ALVARO MERCADO DE LA OSSA  
Gobernador (E.)

*Carlos Caviédes Alarcon*  
CARLOS CAVIEDES ALARCON  
Coordinador de Ingresos  
Secretaria de Hacienda